JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	**Ordinario Laboral de única instancia**
Demandante:	**Jhon Alexander Ospina Arroyave**
Demandado	**Faride Catalina Londoño Henao y Jhon Rincón**
Radicación °	**63-001-41-05-001-2022-00368-00**

Armenia, Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El demandante, allego escrito con el que pretendía subsanar las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda; sin embargo, el memorial visible en el expediente digitalizado no reúne lo establecido por la Ley 2213 de 2022.

En efecto, el numeral 4º y 6º del auto inadmisorio, se indicó en el numeral 4o "No indica bajo la gravedad del juramento de qué forma obtuvo el correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 : "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

En el presente caso, con el escrito de subsanación refiere que el correo abogadafcatalohe@gmail.com lo obtuvo de forma legal, esto es, mediante Instagram de la citada abogada el cual es @abogadafcatalohe donde en sus publicaciones brinda públicamente dicho correo electrónico como parte inherente del sitio donde se cumplían las labores.

Sin embargo, el correo que aduce correspondería a la demandada Faride Catalina Londoño Henao y no al señor Jhon Rincón quien también es uno de los demandados y por ende la remisión de la subsanación para el codemandado Rincón debía surtirse a la dirección física aportada en los términos dispuestos en la Ley 2213 de 2022 artículo 6º no cumpliendo con dicha carga procesal.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de única instancia promovida por **JHON ALEXANDER OSPINA ARROYAVE** contra **FARIDE CATALINA LONDOÑO HENAO Y JHON RINCON.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
02 de noviembre de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03676f3a1c238de216e6436d1ec9ba5c21a05aef95071beb137aec0d99ea033b**
Documento generado en 01/11/2022 01:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica